

(Octubre 24)



sobre servidumbre de acueducto público

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA
en uso de sus facultades legales

ACUERDA:

Art.1°- A partir del primero de Enero de 1928 en adelante quedará definitivamente suprimido en la ciudad el servicio de las aguas que bajan de la parte alta del poblado, por cañerías descubiertas hacia los edificios del Hospital y el Matadero.

PARAGRAFO. Estas aguas deben desviarse hacia alguna de las cañadas de la parte alta de la ciudad, buscando la manera de poder aprovecharlas para el establecimiento de lavaderos y baños públicos, los que deberán construirse consultando las reglas de higiene y cuando la situación del Tesoro Municipal lo permita.

Art.2°- El Alcalde revisará cuidadosamente las licencias concedidas á las Compañías de Acueductos, á fin de hacerlas cumplir estrictamente las obligaciones contraídas para con el Municipio e iniciará los convenios necesarios, si fuere el caso, para proveer suficientemente de agua al Matadero Público y al Hospital, sometiendo tales convenios á la aprobación del Concejo.-

Art.3°- El Concejo, de una manera preferente, apropiará en sus Presupuestos de la proxima vigencia, las partidas necesarias para dar cumplimiento á la prohibición contenida en este Acuerdo.

Art.4°- Este Acuerdo regirá desde su aprobación, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Expedido en Bucaramanga, á veinticuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

Guillermo Vargas

El Secretario,

Manuel H. Calderón

Bucaramanga, Octubre 26 de 1927.

Publíquese y ejecútese.

P. Vesga y Franco
Quinto Lopez



Sus

ACUERDO NUMERO 35 de 1927

(Octubre 24)



sobre servidumbre de acueducto público

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA
en uso de sus facultades legales

ACUERDA:

Art.1°- Apartir del primero de Enero de 1928 en adelante quedará definitivamente suprimido en la ciudad, el servicio de las aguas que bajan de la parte alta del poblado, por cañerías descubiertas hacia los edificios del Hospital y el Matadero.

PARAGRAFO. Estas aguas deben desviarse hacia alguna de las cañadas de la parte alta de la ciudad, buscando la manera de poder aprovecharlas para el establecimiento de lavaderos y baños públicos, los que deberan construirse consultado las reglas de higiene y cuando la situación del Tesoro Municipal lo permita.

Art.2°- El Alcalde revisará cuidadosamente las licencias concedidas á las Compañías de Acueductos, á fin de hacerlas cumplir estrictamente las obligaciones contraídas para con el Municipio e iniciará los convenios necesarios, si fuere el caso, para proveer suficientemente de agua al Matadero Público y al Hospital, sometiendo tales convenios á la aprobación del Concejo.-

Art.3°- El Concejo de una manera preferente, apropiará en sus Presupuestos de la próxima vigencia, las partidas necesarias para dar cumplimiento á la prohibición contenida en este Acuerdo.-

Art.4°- Este Acuerdo regirá desde su aprobación, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Expedido en Bucaramanga, á veinticuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

El Secretario,

Bucaramanga, Octubre 26 de 1927.

Publiquese y ejecutese.

Exento Lupa.

